



**Agencia de
Innovación**
Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

USHUAIA, **10 de octubre de 2024**

VISTO el Expediente AIF-E-47838-2024 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto se tramita la redeterminación de precios a favor del Sr. Ernesto Agustín CEPEDA, C.U.I.T. N° 20-08007839-1, quien presta servicios en la Secretaría de Gestión de Polos y Fábricas de Talentos dependientes de la Agencia de Innovación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, según Convenio registrado bajo el N° 27.

Que mediante la Disposición D.G.A.F. - A.I.T.F. N° 0023/24 se autorizó el llamado a Contratación Directa N° 30/24 - RAF 29 y por Resolución S.E.C.-A.I.T.F. N° 09/24 se aprobó el procedimiento y se adjudicó la mencionada contratación.

Que mediante Informe N° 2211/24 - Sub-D.G.R.P. y P.R.-M.E. se destaca que el precio unitario redeterminado surge del producto entre el Factor de Redeterminación (FR) y el valor base contemplado en el convenio antes mencionado; y el mismo regirá a partir del 1° de septiembre del corriente año y se reconocerá como precio vigente hasta la finalización de la relación contractual, salvo que medien fluctuaciones que desequilibren la ecuación económico-financiera dando lugar a una nueva redeterminación.

Que por lo expuesto resulta necesario dictar el presente acto administrativo, a fin de establecer los nuevos precios mensuales para el Sr. Ernesto Agustín CEPEDA, C.U.I.T. N° 20-08007839-1, por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$ 260.400,00), dando un monto total contractual de PESOS TRES MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$ 3.052.560,00).

Que la presente redeterminación se encuadra legalmente dentro de lo establecido en las Leyes Provinciales 1015, Título I, Capítulo III, artículo 36, 1150 y 1465; los Decretos Provinciales N° 674/11, N° 01/24, N° 188/23 y su modificatorio N° 565/23; la Resolución Presidencia A.I.T.F. N° 234/2024 y su modificatoria N° 306/2024; Resolución O.P.C. N° 202/20 - Anexo IV, sus modificatorias y complementarias.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento legal, en virtud de lo establecido en la Ley Provincial 1512, en las Resoluciones Presidencia A.I.T.F. N° 01/23, su modificatoria N° 16/23, N° 42/24 y N° 79/24.

Por ello:

**EL SECRETARIO DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DE LA AGENCIA DE
INNOVACIÓN DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la redeterminación de precios a favor del Sr. Ernesto Agustín CEPEDA, C.U.I.T. N° 20-08007839-1, por la suma mensual de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$ 260.400,00), la cual aplica desde la cuota N° 3 en adelante, determinando el inicio de vigencia a partir del 1° de septiembre del corriente año; el precio redeterminado se reconocerá como precio vigente hasta la finalización de la relación contractual, dando un monto total contractual de PESOS TRES MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$ 3.052.560,00).

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Modelo de Adenda Contractual que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a la Dirección de Compras y Contrataciones, dependiente de la Dirección General de Administración Financiera de esta Agencia, a emitir la correspondiente Orden de Compra Complementaria.

ARTÍCULO 4°.- El gasto se encuentra imputado en las U.G.G. 001AIF - U.G.C. AIF001, Clasificación 30000 del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- Notificar al interesado. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

A.I.F.
P.F.K.
G.C.

RESOLUCIÓN S.E.C.-A.I.T.F. N° 0028 /2024.-



**Agencia de
Innovación**

Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN S.E.C. - A.I.T.F. N° **0028**/2024.-
MODELO DE ADENDA CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO
CONVENIO REGISTRADO BAJO EL N° 27

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por su Presidenta, D.I. Analía Inés CUBINO, D.N.I. N° 23.509.625, constituyendo domicilio legal en calle Av. Maipú N° 1255 de la ciudad de Ushuaia, en adelante denominada “**LA AGENCIA**”, y el Sr. Ernesto Agustín CEPEDA, D.N.I. N° 8.007.839, constituyendo domicilio legal en Almirante Brown N° 1165, de la ciudad de Río Grande, en adelante denominada “**EL CONTRATADO**”, acuerdan celebrar la presente adenda del convenio suscripto entre las partes, con el objeto de fijar pautas sobre la redeterminación de precios de la contratación vigente y futuras readecuaciones, si hubiere; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Convenio registrado bajo el N° 27 quedó registrado el Contrato de Locación de Servicios, celebrado y suscripto entre las partes, bajo los términos del artículo 18, inciso k) de la Ley Provincial 1015.

Que en la cláusula TERCERA del contrato se indicó que el precio convenido para la realización del servicio en cuotas fijas mensuales y consecutivas de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 210.000,00).

Que atento a que el contrato se encuentra en ejecución y habiéndose previsto en el mismo la posibilidad de la modificación del precio originalmente pactado mediante la Redeterminación de Precios, se procede a celebrar la presente adenda a los fines de adecuar los montos en reconocimiento de las variaciones de la fórmula económico - financiera y lograr en equilibrio entre las prestaciones.

Que los precios, pautas y valores que en la presente adenda se establecen surgen del Informe Sub-D.G.R.P. y P.R.-M.E. N° 2211/24, producido por la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios.

LAS PARTES ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan modificar la **CLÁUSULA TERCERA** del Contrato de Locación de Servicios registrado bajo el N° 27, la cual quedará redactada de la siguiente manera “**CLÁUSULA TERCERA:** el precio convenido para la realización del servicio será abonado en cuotas fijas mensuales y consecutivas de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$ 260.400,00), precio que inicia su vigencia desde el 1° de septiembre de 2024 y aplica desde la cuota N° 3 en adelante, el cual deberá ser depositado por **LA AGENCIA** en la Cuenta Bancaria CBU N° 2680001311000005864885, Caja de Ahorro en pesos N° 00000586488-00 cuya titularidad pertenece a **EL CONTRATADO**. A los efectos del cumplimiento de la presente cláusula **EL CONTRATADO** deberá presentar las facturas correspondientes entre el 1° y 5° día hábil de cada mes, debiendo **LA AGENCIA** a través de la dependencia en la cual cumple funciones, conformar la misma, procediendo luego al pago dentro de los diez (10) días hábiles. El monto total contractual asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$ 3.052.560,00).

Asimismo, se establece que la presente cláusula puede sufrir modificaciones, conforme lo postula el artículo 36 de la Ley Provincial 1015, el cual prevé la Redeterminación de Precios y a la aplicación de la Resolución O.P.C. N° 202/2020, Anexo IV que reglamenta el procedimiento o normativa que se encuentre vigente al efecto.

En este marco, deberán ser utilizados los factores de costos, las incidencias sobre el costo final y las fuentes referenciales que se presentan a continuación:

Factor **SERVICIOS PERSONALES:** este factor agrupa todos aquellos conceptos relacionados con las remuneraciones y cargas sociales de los prestadores. El indicador de los efectos de la coyuntura económica que tiene sobre estos es la Masa Salarial del Estado Provincial. La incidencia de este factor es en el precio final del servicio es de 95%.

///...2.-



...//2.-

Factor **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**: Responde al cúmulo de componentes intangibles que proporcionan una oportuna y eficiente prestación de servicios. Solo se reconocerán las variaciones que surjan de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE) que pronuncia el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Su peso específico en el precio final es de 3%.

Factor **GASTOS GENERALES**: representa las variaciones del costo de vida. Sólo se reconocerán alteraciones del costo por las variaciones que surjan del Índice de Precios del Consumidor, Región Patagonia - Nivel General que pronuncia el Instituto Nacional de Estadística y Censo (IPC - Región Patagonia - NG - INDEC). Su peso influyente en el costo final es de 2 p.p.

Los nuevos precios surgirán de la aplicación de la siguiente fórmula Polinómica:

$$\text{Coef. de Actual.} = \left\{ 0,95 * \left(\frac{\text{Masa Salarial}_1}{\text{Masa Salarial}_0} - 1 \right) + 0,03 * \left(\frac{\text{RIPE}_1}{\text{RIPE}_0} - 1 \right) + 0,02 * \left(\frac{\text{IPC}_1}{\text{IPC}_0} - 1 \right) \right\}$$

Donde los subíndices 0 y 1 representan el mes anterior a la fecha de presentación de la oferta o última redeterminación, y el mes anterior a la solicitud de la redeterminación respectivamente.

SEGUNDA: Las partes manifiestan que mantienen la plena vigencia de las restantes cláusulas del Contrato de Locación de Servicios *ut-supra* mencionado. -----

Leído que fue por las partes y en prueba de conformidad, se firman dos (02) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los..... días del mes de de 2024.

Ing. Raúl Héctor Ponce

Secretario de Economía del Conocimiento
Agencia de Innovación Tierra del Fuego AelIAS